



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

15 de octubre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

---

**Sexta Comisión****Acta resumida de la séptima sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 15 de octubre de 1999, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Mochochoko ..... (Lesotho)  
*más tarde:* Sr. Franco (Vicepresidente) ..... (Colombia)

**Sumario**

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Expresiones de pésame con motivo del reciente fallecimiento del Excmo. Sr. Julius Nyerere, fundador de la República Unida de Tanzania

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

**Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**  
(continuación)

1. El Sr. **Pham Truong Giang** (Viet Nam), con referencia a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones, dice que las sanciones deben ser un último recurso cuando se han agotados todos los medios pacíficos de solución de controversias o conflictos, y estar autorizadas por el Consejo de Seguridad. Además, las sanciones deben tener un plazo definido, estar bien fundadas desde el punto de vista jurídico y ser levantadas tan pronto como se consigan sus objetivos. Convendría instituir un mecanismo y un fondo de ayuda a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Según el Artículo 50 de la Carta, los terceros Estados tienen derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. El orador apoya sin reservas la posición adoptada a este respecto por el Movimiento de los Países No Alineados en la cumbre celebrada en Durban (Sudáfrica) en 1998. Estima que conviene estudiar con más detenimiento la propuesta de la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones (A/AC.182/L.100). Considera sumamente valiosos el documento de trabajo de la Federación de Rusia sobre la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1) y la propuesta de la Federación de Rusia y Belarús de solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del empleo de la fuerza por los Estados sin autorización previa del Consejo de Seguridad (A/AC.182/L.104).

2. La delegación de Viet Nam considera que el Comité Especial de la Carta debe contribuir activamente a la reforma de la Organización y, sobre todo, a fortalecer el papel de la Asamblea General como órgano más representativo de las Naciones Unidas y a ampliar la representación del Consejo de Seguridad para convertirlo en un órgano más responsable y más efectivo. En este sentido, acoge con satisfacción los documentos de trabajo de Cuba relativos al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y al mejoramiento de su eficacia (A/AC.182/L.93 y Add.1). A su juicio, conviene examinar con más detenimiento cuestiones como las de la definición del servicio de prevención y pronta solución de controversias propuesto por Sierra Leona (A/AC.182/L.96), su alcance, su mandato y sus consecuencias financieras. Por otra parte, su delegación es partidaria de que se actualicen lo antes posible y se sigan

publicando el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

3. Por lo que respecta al fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia, su delegación estudia las propuestas de Guatemala (A/AC.182/L.103 y Corr.1) y de México (A/AC.182/L.105). Por último, pide que se incluya en el programa provisional del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

4. El Sr. **Mikulka** (Secretario de la Comisión), en respuesta a la solicitud formulada por varias delegaciones en sesiones anteriores, comunica que, en su período de sesiones de 1998, el Comité Especial utilizó el 65% de los recursos para conferencias que se le habían asignado; se perdieron 9 horas y 40 minutos por retrasos en el comienzo de los debates y por levantamiento prematuro de las sesiones. En el período de sesiones de 1999 el Comité Especial utilizó el 62% de recursos. De las 20 sesiones previstas se cancelaron cinco y se perdieron 13 horas y 50 minutos por las razones ya citadas.

5. De conformidad con el párrafo 24 de la resolución 53/208 A de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998, el Presidente del Comité de Conferencias envió, el 11 de agosto del año en curso, una carta a la Presidenta del Comité Especial de la Carta para comunicarle estas cifras y pedirle que siguiera cooperando con él para aprovechar mejor los recursos de conferencias. A tal efecto, el 4 de octubre, el Presidente del Comité de Conferencias celebró consultas con la Presidenta y con el Secretario del Comité Especial.

6. Con respecto a la posibilidad de ofrecer en Internet el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, el Comité interdepartamental del Repertorio sobre la Carta podría estudiar el año próximo esta cuestión, incluidas sus repercusiones financieras, por ejemplo la posible pérdida de ingresos procedentes de la venta de las publicaciones que se ofrezcan en Internet y el costo de convertir las publicaciones más antiguas a formato electrónico. La Secretaría estudia actualmente estos asuntos.

7. Por lo que respecta a la cuestión de los idiomas, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* se publica exclusivamente en español, francés e inglés. Según se afirma en el párrafo 16 del informe presentado por el Secretario General al respecto (A/54/363), también se han adoptado medidas para traducir

el volumen VI del suplemento No. 6 al español y al francés. El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se publica exclusivamente en francés e inglés. A fines del decenio de 1970 se intentó publicarlo también en español y ruso pero se desistió de ello por razones financieras, si bien el suplemento No. 5 se tradujo al ruso.

8. El **Sr. Rubadiri** (Malawi) acoge con satisfacción el informe del Comité Especial (A/54/33) y el informe del Secretario General (A/54/383); no obstante, espera que el Secretario General presente más adelante sus opiniones sobre los debates y las conclusiones principales del Grupo especial de expertos.

9. Por lo que respecta al Artículo 50 de la Carta, Malawi fue uno de los países que, a finales del decenio de 1960, señalaron a la atención de la comunidad internacional los perjuicios que ocasionaban las sanciones a terceros Estados. Su delegación comparte la opinión expresada por el Secretario General en su informe sobre las deliberaciones y las principales conclusiones del Grupo especial de expertos (A/53/312) en el sentido de que el costo de la aplicación de las sanciones debería considerarse el costo de oportunidad de una posible alternativa a una acción militar internacional o una operación de mantenimiento de la paz, que ese costo debería compartirse internacionalmente y que debería distribuirse de manera más equitativa la carga de las medidas preventivas o coercitivas, teniendo en cuenta, sobre todo, las consecuencias que entrañan esas medidas para los países en desarrollo afectados. Esta opinión tiene un fundamento jurídico sólido en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el asunto relativo a determinados gastos de las Naciones Unidas. Por otra parte, hay que crear un fondo fiduciario a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta, sin olvidar que la cuestión profunda que se plantea en él es la del costo humanitario de la imposición de sanciones; por tanto, estima sumamente oportuna la propuesta de la Federación de Rusia sobre esta cuestión (A/AC.182/L.100). Por el contrario, duda de que el Comité Especial de la Carta deba examinar la propuesta rusa sobre la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y apoyará cualquier recomendación destinada a encomendar su examen al órgano competente, que, a su juicio, es el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

10. Por último, el orador cree que todavía se pueden mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial de la Carta y apoya todas las recomendaciones que el Comité Especial ha sometido a la consideración de la Sexta Comisión.

11. El **Sr. Dlamini** (Swazilandia) dice que, habida cuenta de que su país se a visto gravemente perjudicado por las sanciones impuestas a Sudáfrica en el pasado, acoge con satisfacción las recomendaciones del Grupo especial de expertos contenidas en el informe del Secretario General (A/53/312) sobre medidas para mejorar los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones en lo que respecta al examen de las solicitudes de asistencia formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta y sobre las disposiciones que ha de adoptar la Secretaría para proporcionar a esos órganos mejor información y una evaluación rápida de los efectos reales o potenciales de las sanciones sobre terceros Estados. También acoge con satisfacción el documento de la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones.

12. Por lo que respecta a las medidas prácticas para fortalecer la Corte Internacional de Justicia, el orador observa con tristeza que, a pesar de haber aumentado la carga de trabajo de la Corte, debido, en medida apreciable, a las muchas causas planteadas por países en desarrollo, no se le han proporcionado suficientes recursos. Por tanto, insta a la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto a que se ocupe debidamente de este tema tan urgente. Por lo que respecta al programa futuro del Comité Especial, insiste en que debe ceñirse exclusivamente a cuestiones de índole jurídica.

13. El **Sr. Hamid** (Pakistán) considera que es un momento oportuno para examinar la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a terceros Estados afectados por sanciones y que habría que ir más allá de lo dispuesto en el Artículo 50, que únicamente reconoce el derecho de los terceros Estados a consultar al Consejo de Seguridad respecto de los problemas económicos provocados por las medidas del Consejo. Las Naciones Unidas han de adoptar medidas innovadoras y prácticas para evaluar los efectos de las sanciones en terceros Estados e indemnizar los daños y pérdidas que hayan sufrido. El Grupo especial de expertos ha formulado recomendaciones acertadas y dignas de examen, en particular la de evaluar previamente los posibles efectos en terceros Estados, y seguir de cerca la situación, así como enviar representantes especiales y misiones de investigación o de evaluación. También es preciso estudiar a fondo los efectos imprevistos de las sanciones y sus consecuencias negativas para los trabajadores expatriados en terceros Estados, fenómeno particularmente perjudicial para países en desarrollo de escasos ingresos, como el Pakistán, cuya economía se beneficia de las remesas enviadas por los trabajadores desde el exterior. En tales situaciones, el objetivo principal debería ser

ofrecer socorro con rapidez y eficacia. Habría que elaborar un mecanismo y establecer un fondo para prestar asistencia financiera de emergencia a los terceros Estados afectados.

14. En cuanto al levantamiento de las sanciones siempre ha sido un proceso complicado. Las demoras a este respecto causan perjuicios y sufrimientos injustificados e innecesarios a la población del país afectado. Por consiguiente, si se imponen sanciones, su duración debe ser limitada y las condiciones para levantarlas deben estar claramente estipuladas. Las Naciones Unidas no deben ser un órgano punitivo. El Consejo de Seguridad no debe recurrir a la aplicación de sanciones sin antes comprobar objetivamente que existe una amenaza real para la paz y la seguridad internacionales y sin agotar todos los demás mecanismos de solución de controversias.

15. El compromiso del Pakistán hacia las operaciones de mantenimiento de la paz y su participación en ellas se basa en su creencia fundamental en los principios de la diplomacia internacional. Las Naciones Unidas deben actuar antes de que estalle un conflicto; sin embargo, la diplomacia preventiva y el despliegue preventivo no deben estar condicionados al asentimiento de las partes, ni sujetos a la disponibilidad de recursos. Las operaciones de mantenimiento de la paz han de contar con una dirección política clara, un mandato preciso, un mando y una estructura de control eficaces y normas claramente definidas. El objetivo del mantenimiento de la paz no sólo debe ser separar a los beligerantes y dejar un vacío después, sino también estudiar las raíces del conflicto a fin de eliminarlas. Una vez establecida una misión de mantenimiento de la paz, no debe haber restricciones, límites ni cláusulas de expiración. Sobre esta base, el Comité Especial podría examinar la propuesta de la Federación de Rusia, aunque no debe duplicar los esfuerzos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

16. El Pakistán no desea que la labor de la Corte Internacional de Justicia se vea obstaculizada ni sea menos eficaz por falta de recursos. Por consiguiente, apoya la propuesta de México de que se exhorte a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a examinar detenidamente su solicitud de recursos presupuestarios adicionales.

17. El Comité Especial debe establecer prioridades claras para el examen de las propuestas y centrarse en cuestiones fundamentales; no debe perder tiempo examinando temas sin obtener resultados concretos o duplicando la labor de otros órganos. Es difícil establecer un marco cronológico para las sesiones del Comité; su duración debe estar determinada por la índole de los temas.

18. La **Sra. Nebiha** (Túnez) dice que conviene tener presentes los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el método preventivo en materia de arreglo de controversias. Antes de considerar la posibilidad de adoptar medidas coercitivas, es preciso utilizar los medios pacíficos que se dispone (Artículo 33 de la Carta). A este respecto, cabe examinar atentamente la propuesta relativa a la creación de un mecanismo de prevención y pronta solución de controversias.

19. Por lo que respecta a la cuestión de la ayuda a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (documento A/54/383), no hay duda de que existe un acuerdo de principio sobre la necesidad de aplicar las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, y sobre la pertinencia de ciertas propuestas formuladas por el Grupo de expertos para ayudar en forma efectiva y urgente a esos Estados. El Grupo de expertos ha propuesto que, antes de adoptar la decisión de imponer sanciones, se determinen los efectos potenciales de esa decisión, tanto en el país objeto de las sanciones como en terceros Estados. Esta medida no sería contraria en absoluto al espíritu de la Carta. También es preciso tener en cuenta los aspectos humanitarios. Las sanciones deben tener un objetivo concreto, ser limitadas en el tiempo y ser evaluadas periódicamente para levantarlas una vez que se hayan logrado los objetivos previstos, a fin de respetar los derechos sociales y económicos de los grupos más vulnerables de la sociedad.

20. Por lo que respecta a los debates en el Comité Especial, éste podría contribuir de manera más eficaz al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas adoptando un enfoque menos global y estableciendo prioridades concretas.

21. El **Sr. Bakoniario** (Madagascar) dice que el hecho de que sean cada vez más los Estados que recurran a la Corte Internacional de Justicia revela el grado de confianza que ésta inspira. Sin embargo, su escasez de recursos da lugar a demoras y, en definitiva, entraña el riesgo de crear un sentimiento de insatisfacción y dudas en cuanto a la eficacia del recurso judicial como mecanismo de arreglo pacífico de controversias. A este respecto, la delegación de Madagascar agradece la iniciativa de la delegación de México y apoya decididamente el proyecto de resolución que figura en el párrafo 122 del informe (A/54/33). Además, señala a la atención de los órganos competentes la necesidad de asignar a la Corte los medios necesarios para que pueda cumplir su tarea. Cabe observar que actualmente hay muchos países de África que recurren a la Corte y que se han adherido a la cláusula de jurisdicción obligatoria

prevista en el párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto. Madagascar ha aceptado su jurisdicción e invita a todos los que aún no lo han hecho a que lo hagan.

22. La aplicación de sanciones debe ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Carta. Además, antes de aprobarlas se deberían determinar sus posibles efectos. En ningún caso las sanciones deben atentar contra los derechos humanos fundamentales y contra el derecho al desarrollo. Tampoco deben ser humillantes, ya que la humillación genera en las poblaciones civiles un espíritu vengativo. A este respecto, Madagascar comparte la opinión expresada por el Movimiento de los Países No Alineados en la Cumbre de Durban (Sudáfrica), celebrada en septiembre de 1998, y apoya la creación de un fondo especial para aliviar los efectos de las sanciones sobre la población. También apoya las propuestas presentadas por Sierra Leona, que es preciso examinar a fondo, e insiste particularmente en el papel que deben desempeñar las organizaciones regionales en la prevención y la rápida solución de las controversias. En lo que respecta a los métodos de trabajo del Comité Especial, si bien cabe tomar nota con satisfacción de la eficacia de su labor, habría que evitar los debates prolongados sobre propuestas que no cuentan con apoyo suficiente, así como la duplicación de esfuerzos en los diversos órganos. De esa forma se podrá fortalecer el papel de la Organización en el próximo milenio.

23. La **Sra. Kalema** (Uganda) dice que su país atribuye gran importancia a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y reconoce el papel fundamental del Consejo de Seguridad en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la aplicación de sanciones en virtud de la Carta. También entiende que la aplicación de sanciones es una medida excepcional que debe tener un plazo limitado y suspenderse en cuanto se haya logrado su objetivo principal. Por ello, se debe buscar la manera de evitar o reducir al mínimo los efectos adversos de las sanciones sobre terceros Estados y aplicar el Artículo 50 de la Carta de forma que se limiten los sufrimientos a otros Estados.

24. La oradora considera que la Sexta Comisión debe examinar con atención el informe del Comité Especial (A/54/33) y el informe del Secretario General (A/54/383). En esos informes se hace referencia, entre otras cosas, a la elaboración de un mecanismo de consulta entre el Consejo de Seguridad y los terceros Estados afectados, a la evaluación previa de las sanciones antes de imponerlas y a la evaluación de sus efectos para reducir al mínimo los daños colaterales. Otro aspecto importante es el papel de las

instituciones financieras internacionales, las organizaciones internacionales y los países donantes por lo que respecta a la prestación de asistencia a los Estados afectados. En este sentido, hay que destacar el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación de las diversas actividades. Sin embargo, para corregir la situación se requiere algo más. Para encontrar una solución duradera es esencial establecer un mecanismo con una base financiera, pues de otra forma, los terceros Estados podrían convertirse en aliados poco fiables en cuanto a la aplicación de las sanciones contra los Estados a los que van dirigidas.

25. La delegación de Uganda comparte la opinión del Comité Especial de que es necesario examinar más a fondo la propuesta de la Federación de Rusia en relación con los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación. Con respecto a la propuesta de Sierra Leona sobre el arreglo pacífico de controversias, complementada por el Reino Unido, Uganda opina que esas iniciativas ofrecen elementos interesantes y deben examinarse, si bien teniendo presente el mecanismo vigente de prevención y arreglo de controversias de que dispone el Secretario General. En relación con la propuesta de México sobre el fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia con medidas prácticas para racionalizar sus procedimientos a fin de que pueda hacer frente a su volumen de trabajo cada vez mayor, Uganda comparte la opinión de que es necesario aumentar sus recursos financieros para que pueda actuar eficazmente en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión deberán examinar a fondo esa cuestión.

26. Por lo que respecta al Consejo de Administración Fiduciaria, es preciso abordar su papel futuro, aunque convertirlo en guardián y depositario del patrimonio común de la humanidad podría dar lugar a una duplicación de actividades con otros órganos. Además, puesto que con su mandato actual su funcionamiento no entraña consecuencias financieras, tal vez conviniera examinar todos esos aspectos en el contexto general de la reforma de las Naciones Unidas.

27. El *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* son documentos muy importantes, ya que han creado precedentes útiles a lo largo de los años y son esenciales para los Estados Miembros, la Secretaría y los investigadores. Los esfuerzos de la Secretaría para publicar los suplementos se han visto obstaculizados por la falta de recursos. Aunque se han adoptado

medidas para agilizar la labor, éstas dejan mucho que desear. Por consiguiente, Uganda apoya las propuestas contenidas en el informe (A/54/363) para abordar los problemas y reducir el volumen de trabajo acumulado, en particular la de asignar los recursos propuestos en el presupuesto para el bienio 2000-2001.

28. Por último, Uganda apoya las recomendaciones del Comité Especial de revisar sus métodos de trabajo y fortalecer su eficiencia.

29. El **Sr. Al-Adhami** (Iraq), con referencia al tema de la paz y la seguridad internacionales, dice que su delegación acoge favorablemente la propuesta de la Federación de Rusia, que ha obtenido un gran apoyo de los miembros de la Comisión y que se caracteriza por sus objetivos muy positivos, en particular los tendentes a apoyar el régimen de sanciones sobre bases jurídicas conformes a los principios de las Naciones Unidas y alejados de motivaciones políticas, además de tener en cuenta las consecuencias humanitarias de las sanciones.

30. Para dar una idea del alcance que las sanciones han tenido para la población civil del Iraq, señala que hasta el mes de julio de 1999 habían muerto 1 millón y medio de ciudadanos iraquíes, la mayoría de ellos niños, enfermos y personas de edad. En el informe del UNICEF del presente año se indica que la tasa de mortalidad infantil de niños menores de un año aumentó de 56 por 1.000, durante el período 1984-1989, a 121 por 1.000 en 1994-1999. En un documento de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se señala con suma inquietud el gran sufrimiento del pueblo iraquí, en particular de los niños, que el nivel de vida de los habitantes se ha deteriorado en forma grave y que la desnutrición sigue constituyendo un serio problema como consecuencia de la falta de recursos financieros, lo que ha provocado una grave situación sanitaria y ha costado la vida a 6.000 niños menores de 5 años.

31. Es sabido que las sanciones impuestas de conformidad con la Carta fueron concebidas como un medio para proteger la paz y la seguridad internacionales, pero en el caso del Iraq el régimen de sanciones se ha convertido en un fin en sí mismo. Se han desechado los medios políticos y diplomáticos para resolver los problemas internacionales, como prevé la Carta y el derecho internacional, y se ha adoptado una política de agresión destinada a derrocar un régimen de gobierno y a someter por el hambre al pueblo iraquí, con el fin de servir a los intereses particulares de algunos países y no a los de la comunidad internacional. De ahí la importancia de reafirmar la necesidad de que las sanciones se ajusten a las disposiciones del derecho inter-

nacional, en particular de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional humanitario.

32. Para ello será necesario reformar el Consejo de Seguridad y sus métodos de trabajo e implantar principios de democracia, transparencia y rendición de cuentas. Habrá que consultar a los Estados que no son miembros respecto de estos problemas; conceder a los Estados miembros la posibilidad de apelar las resoluciones ante la Corte Internacional de Justicia; limitar el derecho de veto; y reafirmar el papel de la Asamblea General como órgano democrático representativo de la voluntad de la comunidad internacional.

33. La Federación de Rusia y Bielorrusia han presentado un documento de trabajo en el que se pide un dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias del uso de la fuerza armada por parte de los Estados. Es una propuesta que debe contar con el apoyo de la comunidad internacional, a fin de lograr implantar el estado de derecho y no la ley de la selva, que sigue siendo la política que practican algunos Estados.

34. El **Sr. Biato** (Brasil) dice que su país siempre ha sostenido que las sanciones deben constituir un instrumento de último recurso, que sólo deben aplicarse cuando se hayan agotado todos los demás medios, y que deben contribuir al fortalecimiento de la paz y la estabilidad en el ámbito internacional. El 29 de enero de 1999, el Consejo de Seguridad aprobó un conjunto de medidas prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, incluido el régimen de supervisión y administración. Otro motivo de preocupación es el mejoramiento de la evaluación de las consecuencias humanitarias. El Brasil apoya las iniciativas multilaterales destinadas a ayudar a terceros Estados a hacer frente a situaciones de penuria económica y trastornos sociales provocados por la aplicación de sanciones. En todo caso, las sanciones deben seguir siendo la excepción y no la regla. Los acontecimientos recientes en Kosovo y Timor Oriental han puesto de relieve la necesidad urgente de promover la diplomacia preventiva. Un factor esencial para favorecer la solución de controversias es dar mayor protagonismo a la Corte Internacional de Justicia.

35. Por lo que respecta al Consejo de Administración Fiduciaria, el Brasil no puede aceptar la propuesta de que se le encomienden otras funciones, como las relacionadas con el medio ambiente mundial, que corresponden a otros órganos ya existentes. En cambio, con el fin de lograr la renovación de las Naciones Unidas, su delegación acoge complacida las propuestas destinadas a simplificar y racionalizar la labor del Comité de la Carta.

36. El Sr. Kanu (Sierra Leona) apoya plenamente las principales conclusiones y recomendaciones formuladas en la reunión del Grupo especial de expertos encargado de examinar las consecuencias de las sanciones para terceros Estados, cuestión que considera de máximo interés.

37. El Artículo 50 de la Carta dispone que cualquier otro Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, que resulte perjudicado por las sanciones, tendrá derecho a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. En este sentido, el orador considera que la solución consiste en prestar asistencia para mitigar los efectos de las sanciones. Reitera la posición de muchas delegaciones de que se trata de una cuestión que debe abordar el Consejo de Seguridad.

38. En cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es un asunto que requiere un examen profundo, en el que se consideren detenidamente las consecuencias humanitarias y sociales de las sanciones.

39. Con respecto al fortalecimiento de las Naciones Unidas y su reforma, su delegación apoya el proyecto de resolución presentado por el Comité Especial en el actual período de sesiones de la Asamblea General. Recuerda que el Capítulo VIII de la Carta prevé acuerdos u organismos regionales para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz, aunque no se deslindan las funciones de unos y otros. El Artículo 52 faculta a los acuerdos u organismos regionales a entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, siempre que dichos acuerdos y organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Este tema fue tratado durante el último período de sesiones del Comité Especial pero no se menciona en el informe del Comité.

40. Por lo que respecta al arreglo pacífico de las controversias, para que la Corte Internacional de Justicia siga cumpliendo eficazmente su mandato es preciso que cuente con los recursos necesarios. El orador insta a todas las delegaciones a que consideren seriamente la propuesta de establecer un mecanismo de prevención de controversias y tengan en cuenta la propuesta del Reino Unido, que complementa la presentada por Sierra Leona. Considera que ambas propuestas constituyen una sólida base para obtener resultados fructíferos.

41. Finalmente, a su delegación le preocupa la demora en llegar a una decisión definitiva sobre la cuestión del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio del Consejo de Seguridad*.

42. El Sr. Choe Myong Nam (República Popular Democrática de Corea) dice que si bien el tema de los métodos para una adecuada aplicación de las sanciones ha sido durante años uno de los temas prioritarios del programa del Comité Especial, aún sigue sin encontrarse una solución concreta al respecto. La frecuente aplicación de sanciones generalizadas en virtud del Artículo 50 de la Carta y sus efectos negativos sobre los Estados sancionados y sobre terceros Estados han aumentado en los últimos años, lo que pone de relieve la necesidad y la urgencia de hacer un mayor esfuerzo para solucionar el problema. Las conclusiones de la reunión del Grupo especial de expertos, convocada en virtud de la resolución 52/162 de la Asamblea General, son elementos positivos que permiten buscar los medios para prestar asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

43. El Consejo de Seguridad, que es el órgano facultado para imponer sanciones en virtud del Artículo 41 de la Carta, debería asumir la responsabilidad de mitigar los daños colaterales causados a terceros Estados. En consecuencia, antes de imponer sanciones, el Consejo de Seguridad debería estudiar minuciosamente los posibles efectos negativos de esas sanciones sobre los Estados sancionados y sobre terceros Estados. A este respecto, deben respetarse los derechos de todos los Estados a consultar con el Consejo de Seguridad la posibilidad de mitigar las pérdidas económicas provocadas por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. Además, la República Popular Democrática de Corea está de acuerdo con la propuesta de crear un fondo fiduciario y un mecanismo permanente de consulta para que los terceros Estados puedan resolver los problemas económicos y sociales derivados de la imposición de sanciones. La adopción de un instrumento jurídico sobre principios y criterios fundamentales en la materia contribuiría a evitar el abuso de la imposición de sanciones y, a este respecto podría servir de base el documento titulado "Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación".

44. El orador señala que debe establecerse una clara distinción entre las sanciones impuestas con arreglo a la Carta y las sanciones impuestas unilateralmente, que deben rechazarse. Las sanciones no deben utilizarse como medio principal o único para la solución de conflictos ni como medio político para vulnerar el derecho de un pueblo a elegir libremente su sistema político y económico. Las sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta deben imponerse como último recurso, cuando se hayan agotado las demás medidas, y debe garantizarse la protección de la población y de sus propiedades, en particular el principio

del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, se debe determinar claramente la duración, el alcance y el contenido de las sanciones, y una vez logrados sus objetivos, deben suspenderse inmediatamente. Ningún artículo de la Carta prevé un régimen abierto de sanciones.

45. El orador insiste en la necesidad urgente de que el Comité Especial de la Carta rectifique los errores cometidos en el pasado por las Naciones Unidas en el marco de la reforma de la Organización. De hecho, en el umbral del nuevo milenio, se siguen registrando situaciones injustas caracterizadas por el abuso del nombre de las Naciones Unidas. Un ejemplo de ello es que se haga pasar el mando militar de los Estados Unidos en Corea del Sur como “mando de las Naciones Unidas” y que las fuerzas estadounidenses abusen del nombre de la Organización. Los Estados Unidos han dado la impresión de que las Naciones Unidas mantienen relaciones conflictivas con la República Popular Democrática de Corea y han aplicado durante 50 años su estrategia política y militar en la península de Corea, poniendo en peligro la imagen y la credibilidad de las Naciones Unidas. El orador reitera la necesidad de que se determinen, en el marco del Comité Especial de la Carta, medios para poner fin a esos actos.

46. El Sr. Krokmal (Ucrania) se felicita de que sean cada vez más las delegaciones que propugnan una mayor racionalización de los trabajos del Comité Especial. La primera medida en ese sentido fue la celebración del período de sesiones del Comité en abril, medida que, a su juicio, debe mantenerse en el futuro. Otra medida que podría adoptarse es fijar un plazo, por ejemplo de un mes, para la presentación de nuevos documentos antes de la celebración del período de sesiones del Comité Especial. Una mayor coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, para evitar duplicaciones, contribuiría también a racionalizar las actividades del Comité. A ese respecto Ucrania reitera su propuesta de que los contactos oficiosos con las secretarías y las delegaciones más activas de otros órganos se complementen con invitaciones a los representantes de los órganos y dependencias pertinentes de la Secretaría para informar al Comité sobre sus actividades. El orador propone que el examen de los temas que figuran en su programa desde hace mucho tiempo se aplase hasta dentro de dos o tres períodos de sesiones para que las delegaciones puedan analizar su posición a la luz de nuevos hechos que se produzcan durante esos años.

47. La Sexta Comisión no ha logrado llegar a un consenso sobre la propuesta de reducir la duración de los períodos de sesiones del Comité Especial. Esta propuesta merece ser examinada cuidadosamente, aunque antes habría que llegar

a un acuerdo sobre los principios en que debe basarse el mecanismo de reducción. Por el momento la delegación de Ucrania no está en condiciones de apoyar esa propuesta.

48. Con respecto al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”, la delegación de Ucrania espera que la delegación patrocinadora prepare un proyecto revisado para la segunda lectura que tenga en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante la primera lectura.

49. Ucrania considera que el documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia debe ser examinado cuidadosamente por el Comité Especial, ya que plantea cuestiones jurídicas importantes que han originado intensos debates en las Naciones Unidas. Las disposiciones presentadas en el documento de trabajo deben simplificarse aún más. La mayoría de los párrafos del preámbulo se han tomado de resoluciones de la Asamblea General aprobadas a principios del decenio de 1970 y no es conveniente sacarlas de contexto sin hacer referencia a otros principios y disposiciones contenidos en esos documentos. Ucrania considera que el Comité Especial, como órgano jurídico especializado, debe centrar su labor en las cuestiones jurídicas y evitar debates sobre cuestiones políticas que rebasan su mandato. A este respecto, la solicitud de una opinión consultiva debe simplificarse para referirla principalmente a la formulación de la cuestión jurídica que se plantea en el párrafo 3 del proyecto revisado, y el preámbulo debería reducirse a uno o dos párrafos de carácter general.

50. La delegación de Ucrania apoya la propuesta presentada por Sierra Leona y las sugerencias sobre prevención y arreglo de controversias formuladas por el Reino Unido, y considera que una evaluación actualizada de los diversos mecanismos de que dispone el Secretario General en la materia sería útil con miras a la formulación de recomendaciones a la Asamblea General por parte del Comité de la Carta.

51. Con respecto a las medidas prácticas para fortalecer la Corte Internacional de Justicia, Ucrania está dispuesta a apoyar el proyecto de resolución presentado por México y que el Comité Especial recomendó a la Asamblea General para que lo aprobara en el actual período de sesiones.

52. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, el Gobierno de Ucrania ya presentó su memorándum sobre los resultados de la labor del Grupo especial de expertos. Aunque el informe

del Secretario General recoge las opiniones de instituciones financieras internacionales y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la labor del Grupo especial de expertos, aún no se han recibido las opiniones de varios Estados así como de importantes instituciones como el Banco Mundial y el PNUD. Ucrania espera que se pueda contar con ellas para el próximo período de sesiones del Comité Especial y apoya la recomendación del Comité de que el Secretario General tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados y las instituciones financieras internacionales, lo que permitirá llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la aplicación práctica del Artículo 50 y otras disposiciones de la Carta relativas a la asistencia en la aplicación de sanciones. Ha llegado el momento de pasar de los debates a la formulación de directrices para la acción.

53. Por último, el orador señala que Ucrania, junto con las delegaciones de Bulgaria y la Federación de Rusia, tiene la intención de presentar un proyecto de resolución que podría examinarse en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

54. La **Sra. Quezada** (Chile) dice que desea dejar constancia de que su delegación suscribe plenamente la declaración formulada por el Grupo de Río y los planteamientos expresados por la representante de México en nombre de dicho Grupo.

55. Con respecto a la imposición de sanciones y a los efectos no deseados que éstas provocan respecto de terceros Estados, Chile considera que constituyen una medida eficaz para hacer efectivas las decisiones del Consejo de Seguridad encaminadas a mantener la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo las sanciones deben tener un carácter temporal, tomar en consideración los límites humanitarios y recaer en los responsables pero no en la población civil inocente.

56. La delegación de Chile suscribe los planteamientos expuestos por México con respecto a las maneras prácticas de fortalecer la Corte Internacional de Justicia, teniendo en cuenta el incremento de su volumen de trabajo y el hecho de que su presupuesto ha permanecido inalterable durante años. Las medidas adoptadas por la propia Corte para la racionalización de su labor, mencionadas en su informe A/53/326, constituyen un primer paso en ese sentido. Por último, Chile considera que todo cambio y propuesta que se refiera a la labor del Comité debe examinarse en su interior.

57. El **Sr. Tehov** (Bulgaria) dice que la República de Bulgaria, en su calidad de país asociado de la Unión

Europea, se suma a la declaración formulada por Finlandia en nombre de la Unión Europea.

58. Bulgaria, como uno de los Estados Miembros directamente afectados por la aplicación de sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al Iraq y a Libia y que, como consecuencia, ha sufrido pérdidas enormes equivalentes a su deuda externa, atribuye especial importancia al tema de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y ha apoyado sistemáticamente la idea de que se preste asistencia rápida y eficazmente a esos Estados. Este tema, que ha sido examinado a fondo en el Comité Especial y en la Sexta Comisión, ha dado lugar a la aprobación por consenso de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107 de la Asamblea General. Sin embargo, no se han abordado aún de manera concreta y directa los problemas económicos especiales que enfrentan los terceros Estados afectados por las sanciones. Las recomendaciones y conclusiones del Grupo especial de expertos establecido de conformidad con la resolución 52/162, constituyen una buena base para elaborar una metodología destinada a evaluar los efectos realmente producidos sobre los terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas y para examinar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados adoptadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y ajenas a la Organización. A este respecto, Bulgaria subraya la necesidad de llegar a una interpretación común de los Artículos 49 y 50 de la Carta, en particular por lo que respecta a la participación en la carga y distribución equitativa de los costos. Como el Consejo de Seguridad al imponer las sanciones actúa en nombre de todos los Estados, correspondería a todos ellos asumir sus costos.

59. Bulgaria apoya la recomendación de que se solicite una evaluación previa de los efectos potenciales de las sanciones en el país sancionado y en los terceros Estados antes de aprobar una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta. A este respecto, insiste en la necesidad de garantizar que los terceros Estados afectados participen en la evaluación previa de los efectos, antes de que se impongan las sanciones, así como la necesidad de que se les permita, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de los problemas económicos especiales originados por la adopción de medidas preventivas o coercitivas. El establecimiento de mecanismos permanentes en el marco del sistema de las Naciones Unidas sería de gran utilidad en este sentido, así como la creación de mecanismos para verificar los efectos de las sanciones impuestas.

60. El orador considera que debe examinarse con atención la propuesta del Grupo especial de expertos de aplicar procedimientos de financiación similares a los adoptados en las operaciones de mantenimiento de la paz para mitigar los efectos negativos de las sanciones. Apoya la recomendación de que se nombre a un representante especial del Secretario General encargado de evaluar esos efectos en los casos más graves así como la idea de crear un comité permanente de sanciones del Consejo de Seguridad que se encargue de evaluar y vigilar con carácter permanente los efectos políticos, sociales, económicos y humanitarios de las sanciones.

61. Bulgaria comparte la opinión de que las instituciones financieras y comerciales internacionales pueden desempeñar un papel clave tanto en la evaluación de las consecuencias para los terceros Estados de la imposición de sanciones como en la prestación de asistencia, y considera que debe estudiarse cuidadosamente la creación de un fondo especial de emergencia que se activaría en caso de imposición de sanciones.

62. Finalmente, Bulgaria considera importante que las instituciones que prestan asistencia a los terceros Estados afectados por sanciones mantengan una coordinación estrecha. Además, está de acuerdo en que la asistencia financiera se complementa con otras medidas no financieras, por ejemplo, la concesión de preferencias comerciales especiales, los ajustes arancelarios, la asignación de cuotas y los acuerdos de compra de productos básicos y un mayor acceso a los mercados para los productos procedentes de los terceros Estados afectados.

63. El Sr. **Al-Akwaa** (Yemen) acoge con satisfacción el informe del Secretario General (A/54/383). En su condición de país gravemente perjudicado por el régimen de sanciones impuesto contra el Iraq, pide que se levanten esas sanciones y pide al Iraq que colabore para solucionar las cuestiones que tiene pendientes con Kuwait, de conformidad con las resoluciones pertinentes. Asimismo, pide que se levante el embargo contra la Jamahiriya Árabe Libia, habida cuenta de que este país ya ha entregado a los dos sospechosos del asunto Lockerbie.

64. La delegación del Yemen se suma a la postura mayoritaria de los Estados Miembros con respecto a las sanciones, cuyos puntos principales son los siguientes: sólo debe recurrirse a las sanciones como último recurso; antes de imponer sanciones hay que celebrar consultas con los terceros Estados a los que pudieran perjudicar; las sanciones deben tener un plazo y unos objetivos precisos y ser objeto de revisión periódica una vez impuestas; y deben permitir atender las necesidades básicas de la población de los Estados sancionados y de los terceros Estados afectados.

65. La **Sra. Efrat-Smilg** (Israel) dice que el respeto estricto a la Carta es la mejor garantía de que la Organización sea más fuerte y más eficaz. Israel es el único Estado Miembro de las Naciones Unidas que no pertenece a ninguna agrupación regional, lo que le ha impedido participar plenamente en la labor de la Organización. Hace tiempo que debería haberse corregido esta exclusión injusta para hacer realidad el principio fundamental de igualdad soberana de todos los Estados Miembros consagrado en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta.

66. Con respecto a la propuesta de la Federación de Rusia sobre las misiones y mecanismos de mantenimiento de la paz (artículos 70 a 82 del informe A/54/33), la delegación de Israel destaca la importancia de que cada caso concreto se trate según sus necesidades y características. Cualquier marco que se establezca deberá ser flexible y no obligatorio, ya que la experiencia demuestra que no hay dos conflictos idénticos.

67. La cuestión del arreglo pacífico de controversias reviste una importancia especial para Israel. A este respecto, el principio fundamental es y debe ser que las partes puedan elegir libremente cualquier medio pacífico para solucionar sus diferencias. La delegación de Israel acoge favorablemente el documento presentado por la delegación del Reino Unido como complemento de la propuesta original de Sierra Leona (artículo 107 del informe). A este respecto conviene señalar que una controversia no siempre se solucionará sometiéndola a la decisión de un tercero o de un órgano externo; en algunos casos, la mejor manera de lograr un arreglo pacífico es mediante negociaciones bilaterales directas.

68. Por lo que respecta al Consejo de Administración Fiduciaria, este órgano ha desempeñado un papel muy importante en el pasado, pero encomendarle nuevos asuntos en esos momentos, por ejemplo, que se constituya en guardián y depositario de los bienes comunes o del patrimonio común de la humanidad, no sería compatible con las disposiciones de la Carta.

69. Finalmente, la oradora encomia el espíritu de cooperación de la delegación de Guatemala al retirar la propuesta relativa a la enmienda del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que planteaba ciertas dudas de carácter práctico y jurídico.

70. El Sr. **Uykur** (Turquía) dice que su país, que ha sufrido los efectos adversos de las sanciones aplicadas contra otros Estados, espera que se establezca un mecanismo funcional encargado de la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por las sanciones. El informe del Grupo especial de expertos resumido en el

informe del Secretario General (A/53/312) puede servir de base para obtener resultados concretos. Un elemento esencial al evaluar los efectos de las sanciones sobre terceros Estados es tener en cuenta la intensidad de las relaciones económicas y otros factores, por ejemplo, geográficos, entre el Estado objeto de las sanciones y los terceros Estados. Además, cabe esperar que se revitalicen y apliquen ciertos mecanismos ya establecidos para indemnizar por los daños y perjuicios causados por el Estado objeto de las sanciones, como la Comisión de Indemnización.

71. Entre otras medidas para activar los trabajos con respecto a los terceros Estados afectados por las sanciones, el orador sugiere las siguientes: conceder exenciones o concesiones comerciales a ciertos países vecinos tras la imposición de sanciones por parte de las Naciones Unidas, criterio que ha resultado eficaz y práctico para aliviar la situación de los terceros Estados que mantienen relaciones comerciales intensas con el Estado objeto de las sanciones; permitir a esos terceros Estados, a título excepcional, que continúen el comercio de determinados bienes y servicios con el Estado objeto de las sanciones; solicitar directamente las opiniones de los Estados interesados para que ellos mismos indiquen los efectos de las sanciones en su economía nacional y la manera de aliviarlos, mecanismo previsto en la resolución 53/107 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, y que facilitaría la labor de las misiones de investigación o de evaluación y de la Secretaría en cuanto a evaluar los efectos para informar al respecto al Consejo de Seguridad; no aplicar estrictamente las sanciones si se considera que el tercer Estado necesita urgentemente determinados productos debido a un desastre natural o a un hecho imprevisto análogo y que la única solución sería obtener el material necesario del Estado objeto de las sanciones; y permitir que continúen las actividades de inversión, construcción, comercio y otras actividades económicas entre el Estado objeto de las sanciones y los terceros Estados por razones humanitarias, por ejemplo, la entrega de equipo médico o la reconstrucción de instalaciones de atención médica, en cuyo caso se podrían seleccionar contratistas de los Estados más perjudicados. A este respecto, el Artículo 50 de la Carta debe interpretarse en el sentido de asignar al Consejo de Seguridad la responsabilidad de aliviar los sufrimientos de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. De lo contrario, sería una disposición ineficaz y vacía.

72. La delegación de Turquía agradece las propuestas de Sierra Leona y el Reino Unido sobre la cuestión del arreglo de controversias. Opina que es necesario contar con el consentimiento de las partes antes de someter una contro-

versia a cualquier órgano para que se ocupe de resolverla. También expresa su agradecimiento a la delegación de la Federación de Rusia por sus sugerencias con respecto a las misiones y mecanismos de mantenimiento de la paz y considera que es necesario seguir examinando esa cuestión.

73. Finalmente, el Comité Especial debería examinar temas de interés común. Habría que evitar introducir cuestiones por motivos políticos, lo que sólo causa debates innecesarios y socava la valiosa tarea del Comité. Para que su labor resulte más eficiente, es importante que sus reuniones comiencen puntualmente y que se haga mejor uso de los servicios de conferencias. En lugar de abreviar las sesiones, se debería hallar la manera de aumentar su eficiencia. Examinar las cuestiones de interés común es una árdua tarea, y el Comité Especial es el foro indicado para hacerlo.

74. El Sr. Niehaus (Costa Rica) con referencia al documento presentado por la Federación de Rusia y Belarús, relativo a la posible solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de las consecuencias jurídicas del empleo de la fuerza por los Estados, dice que la fuerza sólo puede utilizarse en las relaciones internacionales en ejercicio del derecho a la legítima defensa o en virtud de una autorización expresa del Consejo de Seguridad. Sin embargo, considerando que ese asunto ya se encuentra en estudio en la Corte Internacional en un caso contencioso, sería inapropiado por el momento solicitar una opinión consultiva al respecto.

75. En cuanto a las propuestas para fortalecer el funcionamiento de la Corte, acoge con beneplácito el proyecto de resolución incluido en el párrafo 122 del informe y señala que las dificultades prácticas en la labor de este tribunal surgen de las limitaciones presupuestarias. Aunque la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha aprobado un pequeño incremento en el presupuesto, tal vez esos recursos resulten insuficientes para que la Corte pueda afrontar todas sus responsabilidades a la luz del creciente número de casos. Por otra parte, considera que podrían mejorarse diversas áreas de actividad de la Corte, y no comparte el criterio de quienes pretenden escudar a la Corte Internacional de toda sugerencia o crítica, alegando una malentendida independencia absoluta. La Corte es un mecanismo al servicio de los Estados y por lo tanto debe seguir respondiendo en forma activa y eficaz a sus necesidades. Entre otras mejoras, tal vez sería conveniente que los jueces limitaran la extensión de sus opiniones disidentes a no más de cinco o diez páginas, que se agilizaran los procedimientos y que se celebraran las deliberaciones privadas en un solo idioma, evitando así la necesidad de la interpretación y la traduc-

ción de documentos, que se mejoraran las actividades judiciales mediante la elección de jueces capaces de entender ambos idiomas oficiales y se impusiera en la práctica un límite de edad.

76. Por lo que respecta a las sanciones, el orador considera que son medio de defensa legítima de la comunidad internacional y que todo régimen de sanciones debe estar cuidadosamente diseñado para cumplir con su objetivo primordial de modificar las políticas ilegales de un gobierno determinado. Ese es el único objetivo válido de las sanciones. Además, siempre deben ser un régimen temporal y bajo ninguna circunstancia pueden constituirse en una forma de castigo para la población civil inocente. Por ello, todo régimen de sanciones debe estar acompañado necesariamente de un diálogo activo y permanente entre las partes. Sólo así podrá logarse la reincorporación del Estado afectado a la comunidad internacional.

77. La delegación de Costa Rica considera preocupante que en ciertas oportunidades la imposición de sanciones pueda dar lugar a una violación de los derechos fundamentales de la población. Es de temer que algunos regímenes, en particular aquellos que imponen sanciones a personas específicas, no cumplan con los requisitos mínimos del debido proceso. Además, ve con preocupación la labor casuística y politizada de los comités de sanciones, que realizan una labor cuasijudicial al determinar las violaciones a los diversos regímenes. Por esta razón, debe elaborarse una jurisprudencia coherente y debe respetarse el derecho de defensa de los Estados acusados de violar las sanciones. Sería conveniente que todas las decisiones de los Comités fueran públicas y que estuvieran sometidas al examen de la comunidad internacional.

78. Por último, por lo que respecta a los métodos de trabajo del Comité, es necesario revitalizarlo a fin de obtener resultados prácticos. Su delegación no favorece por ahora la reducción de su período de sesiones.

79. El Sr. Edmond (Haití) dice que Haití observa con preocupación el aumento de los casos de imposición de sanciones, e insiste en la necesidad de examinar detenidamente la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Las recomendaciones del Grupo especial de expertos deben ser analizadas por el Comité Especial, el cual debería considerar con más atención la cuestión de las sanciones ilimitadas en el tiempo. Toda sanción impuesta a un Estado debe tener un límite temporal dado que su principal objetivo es obligar a ese Estado a respetar las decisiones de la comunidad internacional.

80. Por lo que respecta al uso de la fuerza, es importante considerar nuevos criterios, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Carta. A este respecto, su delegación estima que la Corte Internacional de Justicia debería participar en la búsqueda de soluciones a los problemas relacionados con el derecho de los Estados a utilizar la fuerza en casos no previstos en la Carta.

81. En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz, siguen siendo una actividad dinámica, en respuesta a las continuas turbulencias en las relaciones entre Estados y a los conflictos armados en las fronteras. En los últimos años estas actividades han resultado ser más eficaces cuando las partes no sólo han podido llegar a un acuerdo negociado sino que han demostrado la voluntad política de alcanzar los objetivos fijados.

82. La delegación de Haití apoya la propuesta de crear un fondo especial de contribuciones voluntarias así como el establecimiento de un programa destinado a los jóvenes profesionales que deseen adquirir conocimientos más amplios sobre la Carta y la práctica del Consejo de Seguridad.

83. En relación con el Consejo de Seguridad, su delegación sigue apoyando el debate sobre la reforma de los tres elementos siguientes: a) la elección como miembros permanentes de representantes de América Latina, África y Asia; b) la supresión del derecho de veto, contrario a la institución de un régimen democrático en las relaciones internacionales; c) el aumento del número de miembros del Consejo.

Por último, el orador se refiere a la decisión del Consejo Económico y Social relativa a Haití, con la que se inaugura una nueva etapa en la historia del Consejo. Por primera vez Haití participará en las actividades de cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta. Está convencido de que el proceso de aplicación de esa decisión servirá al Comité de referencia para otras cuestiones similares.

84. El Sr. Arbogast (Estados Unidos de América) desea aclarar, con respecto a la imposición de medidas coercitivas de carácter económico, lo que prevé la Carta de las Naciones Unidas y lo que no se contempla en ella. La Carta prevé en el Artículo 39 la posibilidad de adoptar esas medidas si el Consejo de Seguridad determina la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Se trata de una decisión seria e importante que evidentemente no se toma a la ligera. La Carta no prevé que deban agotarse todos los medios de solución pacífica de controversias antes de que el Consejo pueda imponer esas medidas coercitivas, ya sean de carácter económico,

con arreglo al Artículo 41, o medidas más enérgicas como las previstas en el Artículo 42. Esa limitación no figura en la Carta porque los autores comprendieron que el Consejo debía tener flexibilidad para actuar con respecto a la situación prevista en el Artículo 39. Esto se aplica, por supuesto, a la necesidad de actuar rápidamente en caso de invasión, pues de lo contrario la situación podría agravarse. Por otra parte, la imposición de medidas coercitivas de carácter económico no excluye el recurso a medios adecuados de solución pacífica de controversias, que es lo que normalmente ocurre en la realidad. Cabe recordar que la imposición de medidas en virtud del Artículo 41 es una opción que resulta menos gravosa que las medidas que puede adoptar el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 42 de la Carta para restablecer la paz y la seguridad internacionales mediante operaciones llevadas a cabo por las fuerzas aéreas, navales o terrestres.

85. El orador señala que la delegación del Japón recordó a las delegaciones que la Carta es clara en cuanto a la situación jurídica por lo que respecta a las obligaciones de un Estado Miembro en relación con los efectos sobre terceros Estados de las medidas coercitivas de carácter económico. Según el Artículo 25 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. El Artículo 50 dispone que cualquier Estado que confronte problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad. Entre esos dos artículos no existe vinculación jurídica ni condicionalidad alguna. Además, es lógico que así sea para que las medidas económicas se conviertan en el instrumento coercitivo esencial previsto en la Carta, un medio que si se aplica eficazmente podría en algunos casos evitar la necesidad de recurrir a medidas más enérgicas. Hay que procurar que las sanciones sean lo más “discriminatorias” posibles y tengan en cuenta las situaciones difíciles de los países sancionados y de los terceros Estados. Sin embargo, no se debe debilitar la capacidad y la eficacia de las medidas económicas como instrumento fundamental para hacer frente a los actos de agresión, amenaza o quebrantamiento de la paz, estableciendo excepciones o requisitos poco prudentes sobre evaluaciones previas que ocasionan demoras perjudiciales o se centran demasiado en las consecuencias económicas para los terceros Estados. Con todo, la delegación de los Estados Unidos reconoce que deben examinarse ciertos aspectos de la imposición de sanciones y considera que la experiencia de la mayoría de las organizaciones ha demostrado que la mejor forma de hacerlo es con medidas prácticas y realistas. Una de las medidas adoptadas en relación con el Artículo 50 de la Carta es la celebración de una reunión del

Grupo especial de expertos para elaborar una metodología de evaluación de las consecuencias de las sanciones para los terceros Estados. El informe del Grupo de expertos ha servido para tomar conciencia de la gran cantidad de organizaciones e instituciones que están dispuestas a cooperar y coordinar sus actividades para aumentar la eficacia de los mecanismos utilizados para hacer frente a esos problemas. Además, como lo señaló la Comunidad Europea, los seminarios de expertos sobre el tema de las sanciones, organizados por Alemania y otros países, ofrecen la oportunidad de abordar el problema de los terceros Estados de modo que puedan idearse sanciones más “discriminatorias” para el Estado que es objeto de ellas.

86. El orador acoge con agrado las observaciones formuladas por el Japón y por otros países con respecto a la racionalización de la labor del Comité Especial y la reforma de sus métodos de trabajo. Además, considera positiva la propuesta de celebrar próximamente consultas oficiosas de participación abierta sobre el tema y está de acuerdo en que el Comité Especial puede desempeñar adecuadamente su labor en un plazo de cinco días.

87. El orador señala que de las reuniones del Comité Especial resulta evidente que las propuestas de formular principios, condiciones y criterios generales con respecto a la imposición de sanciones y al establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz se han convertido en un ejercicio teórico que no tiene posibilidades de dar fruto. Se trata de propuestas que tienen utilidad limitada, no son prácticas y duplican la labor realizada en otros foros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, considera que las propuestas presentadas al Comité Especial deben someterse a un nuevo procedimiento de examen que sirva para determinar lo que corresponde realmente a la labor del Comité.

88. La delegación de los Estados Unidos no considera útil ni apropiado que el Comité Especial recomiende solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones genéricas relacionadas con el uso de la fuerza por parte de los Estados. Además considera que ha llegado el momento de suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria de los libros de las Naciones Unidas. Esa revisión técnica de la Carta, de la que puede ocuparse el Comité Especial, debe llevarse a cabo aunque ciertas tareas a nivel mundial tendrán que encomendarse a otra entidad.

89. El orador espera que continúe la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, mediante una utilización más creativa de los recursos disponibles. Por último, considera

positiva la propuesta formulada por Sierra Leona en materia de prevención y solución de controversias así como la propuesta complementaria presentada por el Reino Unido.

90. La **Sra. Steains** (Australia) dice que comparte la opinión de que los Estados Miembros analicen detenidamente las formas de reducir al mínimo los efectos negativos de las sanciones sobre los países especialmente afectados. La comunidad internacional impone sanciones para mantener la paz y la seguridad internacionales en beneficio de todos y, por lo tanto, corresponde a los Estados Miembros buscar formas de mitigar la carga que deben soportar algunos Estados. En ese contexto, un mayor uso de las sanciones con objetivos específicos, centradas en personas y entidades concretas del país sancionado, podría contribuir a alcanzar el doble objetivo de mejorar la eficacia de las sanciones y al mismo tiempo reducir sus consecuencias sobre los aspectos humanitarios y económicos.

91. La delegación de Australia toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la elaboración de una metodología para evaluar las consecuencias económicas de las sanciones sobre los terceros Estados, y está de acuerdo con la recomendación de que el Secretario General analice su viabilidad y presente un informe al respecto.

92. La delegación de Australia apoya también la recomendación del Comité Especial de que se invite al Secretario General a proporcionar información pertinente, especialmente sobre la labor de los comités de sanciones, para facilitar el intercambio de información importante y asegurar la coordinación de las actividades a este respecto. Esta información permitiría elaborar normas destinadas a reducir al mínimo los efectos de las sanciones sobre los grupos más vulnerables del Estado sancionado y reducir al mínimo las consecuencias económicas para los terceros Estados.

93. La delegación de Australia comparte la inquietud expresada por muchas delegaciones con respecto al aumento en el volumen de trabajo de la Corte Internacional de Justicia. Aunque la Corte ha podido hacer frente al incremento a este volumen de trabajo con recursos insuficientes, no se le puede obligar a que adopte medidas que afecten su capacidad para desempeñar sus funciones. La delegación de Australia apoya el proyecto de resolución sobre las medidas prácticas para fortalecer la Corte Internacional de Justicia y expresa su satisfacción por el hecho de que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto haya examinado favorablemente las solicitudes presupuestarias de la Corte.

94. La delegación de Australia toma nota del informe del Secretario General sobre la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y elogia los esfuerzos realizados por la Secretaría para agilizar la preparación de esos documentos que son de gran valor para las Naciones Unidas, los Estados Miembros y otros órganos internacionales.

95. Con respecto a los métodos de trabajo del Comité Especial, Australia está plenamente de acuerdo en que se debe simplificar aún más la labor del Comité. Deben establecerse prioridades claras con respecto a las propuestas nuevas y revisadas y es conveniente examinar la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de limitación para impedir que los debates sobre determinados temas en el Comité Especial se prolonguen durante muchos años y evitar la duplicación de la labor del Comité.

96. Finalmente, la oradora lamenta que el Comité Especial no utilice eficientemente el tiempo que se le asigna, por lo que apoya la propuesta de que se determine anualmente la duración de los períodos de sesiones del Comité. En consecuencia, teniendo en cuenta la cantidad de reuniones jurídicas previstas para el año 2000, Australia considera que el próximo período de sesiones del Comité Especial no debe exceder de cinco días hábiles.

**Expresiones de pésame con motivo del reciente fallecimiento del Excmo. Sr. Julius Nyerere, fundador de la República Unida de Tanzania**

97. El **Sr. Kanu** (Sierra Leona) expresa al Gobierno de la República Unida de Tanzania su pesar por el reciente fallecimiento del Excmo. Sr. Julius Nyerere, fundador de la República Unida de Tanzania.

98. El **Sr. Manongi** (República Unida de Tanzania) agradece al representante de Sierra Leona sus expresiones de pésame.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*